

Nº 263/SEC/20

Valparaíso, 22 de julio de 2020.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica, correspondiente a los Boletines números 13.501-07, 13.617-07 y 13.627-07, refundidos, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA NOVENA

o o o o

Ha intercalado un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:

“Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de

retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, ni podrá rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio de las deudas originadas por obligaciones alimentarias.”.

o o o o

Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, sin modificaciones.

o o o o

Ha intercalado como inciso cuarto, nuevo, el que sigue:

“Los afiliados podrán solicitar el retiro de sus fondos hasta 365 días después de publicada la presente reforma constitucional, con independencia de la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado.”.

o o o o

o o o o

Ha intercalado el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Los afiliados podrán efectuar la solicitud del retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado, se transferirán automáticamente a la “Cuenta 2” sin comisión de administración ni costo alguno para él o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado, en hasta dos cuotas de un máximo de 75 unidades de fomento cada una. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa.”.

o o o o

o o o o

Ha intercalado, luego, el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500 de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquéllas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia.”.

o o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser séptimo, eliminándose, en su encabezamiento, la frase “en virtud del inciso anterior”.

o o o o

Ha intercalado, enseguida, los incisos octavo y noveno, nuevos, que se señalan:

“La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición, no tendrán costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición, y al Banco Central cuando corresponda.

La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición, le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.”.

o o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general con el voto favorable de 29 senadores, de un total de 43 senadores en ejercicio.

En particular, los incisos primero a noveno de la disposición trigésima novena transitoria contenida en el artículo único del texto despachado por el Senado, fueron aprobados por 29 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 15.688, de 15 de julio de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado